

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12013** *REAL DECRETO 863/1998, de 8 de mayo, por el que se deroga el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, por el que se declaró zona de interés para la defensa nacional el espacio comprendido entre las coordenadas geográficas que se indican, ubicadas en el término municipal de Anchuras (Ciudad Real).*

Mediante el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, se declaró zona de interés para la defensa nacional el espacio comprendido entre las coordenadas geográficas que se indican en el artículo 1, en el término municipal de Anchuras (Ciudad Real), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron esta declaración, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1998,

### DISPONGO:

Artículo único.

Se deroga el Real Decreto 811/1988, de 20 de julio, por el que se declaraba zona de interés para la defensa nacional, el espacio comprendido entre las coordenadas geográficas:

4° 49,3' O/39° 26,7' N; 4° 53,1' O/39° 24,2' N;  
4° 57,2' O/39° 27,4' N; 4° 53,4' O/39° 30,3' N.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12014** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/923/1993, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra el artículo 45.1.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En el recurso contencioso-administrativo directo, número 1/923/1993, interpuesto ante el Tribunal

Supremo, por la representación procesal de la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra el artículo 45.1.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ha dictado sentencia, en fecha 3 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo directo interpuesto por la "Asociación de la Banca Privada", contra el Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y declaramos nulo el artículo 45.1.B) del mismo, en cuanto no contiene el apartado 9.º del artículo 48.1.B) del anterior texto refundido de dicho impuesto, sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de este Departamento en su reunión de 2 de abril de 1998, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12015** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/532/1995, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

En el recurso contencioso-administrativo directo, número 1/532/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, aprobatorio del Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ha dictado sentencia, en fecha 3 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo directo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Española de la Banca Privada, contra los preceptos del Reglamento General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, a que se hace referencia en el escrito de demanda, en el concreto sentido, estimatorio, expresado en el fundamento de derecho duodécimo de esta sentencia [es decir, con las anulaciones totales y parciales, especificadas en el mismo, del texto de los artículos 39, 54.3, 62.b.2, 64.5.2, 70.4, 74, 75.3, 75.5 y 75.6)], y, en con-